



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADA	DELIA ENITH RESTREPO CARDONA
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	63-594-40-89-002-2019-00282-00

Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante solicitud que antecede, la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, pide la terminación de este proceso por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas correspondientes.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

En cuanto al levantamiento de la medida cautelar, observa el Despacho, que mediante providencia de 13 de noviembre de 2019, se decretó como medida cautelar las siguientes:

"A tenor de lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el Numeral 10 del Artículo 593 ibídem, se decreta el embargo de los saldos en dinero que tenga la demandada DELIA ENITH RESTREPO CARDONA, identificada con C.C. 67019040, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los BANCOS BANCOLOMBIA, WWB S.A., BANCAMIA, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la ciudad de Armenia, Quindío, debiendo dichas entidades, constituir certificado de depósito a favor de este Despacho, a la cuenta Nro. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia; conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso."

En ese sentido se ordenara el levantamiento de dicha medida cautelar.

De la misma forma se ordenara el Desglose del título valor respectivo en favor de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por pago total de la obligación, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo con Garantía Personal, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de DELIA ENITH RESTREPO CARDONA .

Segundo: Levantar la medida cautelar decretada mediante providencia de 13 de noviembre de 2019, consistente en:

El embargo de los saldos en dinero que tenga la demandada DELIA ENITH RESTREPO CARDONA, identificada con C.C. 67019040, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los BANCOS BANCOLOMBIA, WWB S.A., BANCAMIA, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Tercero: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ